

# CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 57.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 31 DE OCTUBRE DE 1842

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO GARCÍA HUIDOBRO

**SUMARIO** —Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Proyecto de lei adicional a la de elecciones.—Cuenta.—Representacion parlamentaria de la Victoria.—Solicitud de don Antonio García Reyes por don Gregorio Cordovez.—Acta. Anexos.

## CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un informe de la Comision de Peticiones sobre la de los señores Mena, Eyzaguirre, Prieto i Pinto, relativa a disponer que el departamento de la Victoria elija por si solo uno de los siete Diputados de Santiago. (*Anexo núm 322 V sesion del 28*).

2.º De una solicitud entablada por don Antonio García Reyes, en demanda de que se le devuelva la que presentó por don Gregorio Cordovez en las sesiones ordinarias (*V sesion del 14*).

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar los artículos 2.º i 3.º del proyecto de lei adicional a la de elecciones. (*V sesiones del 28 de Octubre i 8 de Noviembre de 1842*).

2.º No tomar en cuenta la peticion relativa al departamento de la Victoria en atencion a que en las sesiones extraordinarias

solo se puede tratar de los asuntos fijados por el Presidente de la República, sin perjuicio de que el señor Cerda la renueve en forma de indicacion. (*V sesiones del 28 de Octubre i del 8 de Noviembre de 1842*).

3.º Devolver a don Antonio García Reyes, la solicitud entablada por él en nombre de don G. Cordovez.

## ACTA

SESION EN 31 DE OCTUBRE DE 1842

Se abrió con los señores Bezanilla, Cerda, Cobo, Concha, Correa don Luís, Covarrúbias, Eyzaguirre don Domingo, Eyzaguirre don Ignacio, González, Guzman don José Pedro, Huidobro, Iñiguez don Vicente, Irarrázaval, Larrain, López, Montt, Osandon, Palacios don Juan José, Palacios don Juan Manuel, Palazuelos, Pérez, Prieto, Reyes don José, Renjifo, Sánchez, Seco, Tocornal Grez, Velásquez, Vergara, Vial don Ramon, Vicuña, Vidal i Arístegui.

Aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion pendiente del artículo 2.º adicional a la lei de elecciones, i sometido a votacion, se aprobó por una mayoría de veintinueve votos contra catorce, i el 3.º por veintinueve

votos despues de haber sido modificado como sigue:

"ART. 2.º Los chilenos que hubieren sido hasta aqui calificados como ciudadanos electores con derecho de sufragio, i estuvieren en posesion de este derecho, continuarán gozándolo hasta su muerte (si no lo perdieren o fuesen legalmente suspendidos de su uso) aunque no tengan la calidad de saber leer i escribir.

ART. 3.º Los boletos de calificacion se imprimirán, i los registros se formarán atendidas las reformas que establece la presente lei, conforme a los modelos adjuntos.

A segunda hora, se dió cuenta del informe de la Comision de Peticiones, en la presentacion de los señores Mena, Eyzaguirre don Domingo i los jenerales Prieto i Pinto, para que se conceda al departamento de la Victoria el derecho de nombrar por sí un Diputado, i habiéndose conformado la mayoría de la Cámara con aquel dictámen, acordó no ocuparse de dicha solicitud por no estar propuesta por el Presidente de la República para conecerse de ella en el período extraordinario. Pero el señor Cerda propuso que la peticion desechada, se considerase como una indicacion suya con el fin de modificar el artículo 41 de la lei de elecciones, bajo cuyo aspecto la Cámara no le negaria su conocimiento, habiendo discutido i aprobado algunas de las que han hecho otros señores Diputados con igual objeto: ademas ofreció presentarla por escrito para la sesion inmediata.

Por último, se ordenó entregar a don Antonio García Reyes la solicitud que tiene pendiente ante la Cámara, i ahora pide se le devuelva para ciertos usos; con lo que se levantó la sesion.—  
GARCÍA HUIDOBRO - *Aristegui*, Diputado Secretario.

#### SESION DEL 31 DE OCTUBRE DE 1842

Dió principio a la 1 i terminó a las 3¼. Aprobada el acta continuó la segunda discusion del artículo 2.º, adicional, i despues de haber tomado la palabra el señor Palazuelos para probar que el pueblo no tenia evidencia en materia de lejislacion; que nadie habia conferido al pueblo derechos políticos: que si la muchedumbre era capaz de juzgar en estas materias, etc.: despues de haber alegado tambien algunas razones en apoyo del artículo, habló el señor Eyzaguirre i refiriéndose mas bien al discurso del señor preopinante contestó una a una sus observaciones i aplicó a sus principios varias citas de leyes que el señor Diputado Palazuelos hizo en la Sala para corroborar sus argumentos.

Por fin tomó la palabra el señor Ministro Renjifo i dijo: que aunque en el curso del presente

debate se habia hecho al Gobierno inculcaciones mas o ménos esplicita por la conducta que habia observado sobre la cuestion pendiente; cuando habia usado la palabra el viérnes último, apénas habia puesto una lijera réplica, renunciando en obsequio de la brevedad a su propia defensa, porque creia que el asunto debia votarse ese dia: pero ya que la discusion continuaba, consideraba necesario rechazar los cargos que en forma de argumento se habian dirigido contra el Ministerio.

Agregó que como conducia a su propósito llamar la atencion de la Cámara hácia el carácter peculiar i distintivo que habia presentado desde su orijen este debate, hacia notar que los sostenedores de la opinion contraria al artículo aprobado por el Senado, habian abierto la discusion estableciendo que no habia necesidad de discutir, con el designio ostensible de imponer a los demas como dogma su individual convencimiento; principio (dijo) intolerante i poco justo, que si prevaleciera en perjuicio de la táctica parlamentaria, acabaria con la independendencia de la opinion i con la libertad del sufragio.

No es, este, por cierto, (continuó) un cargo gratuito que yo dirija contra nuestros adversarios, sino la deduccion lójica de sus propios argumentos, segun creo que me será fácil demostrar reproduciendo literalmente sus mismas razones. Es tan claro, han dicho, tan terminante i espreso el artículo 8.º de la Constitucion en el sentido que nosotros lo entendemos, que la Nacion entera lo ha entendido, i que todos deben entenderlo, que nadie puede opinar de otro modo sin que para ello tenga motivos especiales, capaces de imponer silencio al dictado de su conciencia; i el Gobierno promoviendo o apoyando la interpretacion violenta que quiere darse al citado artículo constitucional, ha incurrido en una falta tanto mas deplorable, cuanto ninguna necesidad tenia de valerse de este medio para obtener el triunfo en las próximas elecciones. Pues contaba con el voto público que le habian granjeado sus anteriores actos, i que ahora perderá por consecuencia de la impolítica línea de conducta que una fatalidad inconcebible le ha hecho desgraciadamente adoptar.

Prescindiendo por ahora de la intolerancia que este nuevo modo de argumentar encierra, me limitaré a esponer que en la Cámara de Senadores, i no en el Gobierno, fué donde tuvo orijen la cuestion que ha dividido los ánimos; i que sólo cuando se interpeló al Ministerio para que manifestase acerca de ella su juicio, tomó parte en la decision de un punto que afectando los intereses políticos del pais, no podrá abandonar sin esponerse al conflicto de la incertidumbre que era necesario ocasionarse la diverjencia de opiniones, si los pueblos entendian de distintos modos una misma disposicion constitucional. Entónces, únicamente fué

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Semanario* de Santiago, número 18 de 3 de Noviembre de 1842 — (*Nota del Recopilador*).

cuando los miembros del Gabinete, despues de la mas seria i detenida meditacion, se decidieron a apoyar el dictámen de la mayoría del Senado que conserva el derecho de sufragio a todos los chilenos que legalmente lo hubiesen adquirido.

Para concurrir con mi voto en una resolucion opuesta a mi anterior modo de pensar, me bastó el exámen de los artículos relativos al punto controvertido: ninguno de ellos dispone que la falta del requisito de saber leer i escribir prive por sí sola del sufragio a los ciudadanos que segun la lei adquirieron ántes i han poseido hasta ahora este derecho, sin la calidad hoi requerida; i no habiendo una declaracion espresa que prescriba tal despojo, parece equitativo i justo entender la Constitucion en el sentido mas favorable al pueblo, conforme a las reglas comunes de la interpretacion ya que ocurre una duda cuya existencia la atestiguan los debates habidos en ámbas Cámaras, i a la variedad de opiniones en que el público está dividido.

Ninguna parte tuvo en este acuerdo la mira de fortificar el poder con recursos extra-legales. El Gobierno, que se ha propuesto por norte de su política una marcha imparcial i recta, léjos de temer, tiene fé i confianza en la opinion pública, i sólo apoyándose en ella quiere gobernar. Decir que la perderá porque defiende esta vez los intereses del pueblo: porque se empeña en jeneralizar la representacion nacional, abogando en favor de los habitantes de las campañas i de los individuos ménos civilizados de las poblaciones, a quienes se pretende privar del derecho que hasta ahora han ejercido, es recurrir a un argumento cuya fuerza confieso no percibo; si para esplicar tan extraño paralojismo no establecemos primero que la nacion sólo se compone de los que saben leer i escribir, i que las cinco sextas partes de los chilenos son una tribu de ilotas condenada a no tener derecho alguno político; doctrina bien poco liberal i ménos a propósito para formar sobre ella en el seno del Congreso un cargo al Gobierno que la combate.

Ultimamente concluyo declarando que yo respeto en los demas el voto libre de su conciencia, pero tambien reclamo en favor mio el mismo homenaje de consideracion que creo debérselo por derecho.

Despues se procedió a votacion i fué aprobado el artículo por veintiun votos contra catorce.

En seguida se ocupó la Sala en un asunto que tiene por objeto nombrar un Diputado por el departamento de la Victoria, i despues de algun debate nada se resolvió i se levantó la sesion.

## A N E X O S

### Núm. 322

La Comisión Calificadora de Peticiones dice que la presente corresponde esencialmente al Cuerpo Lejislativo, pero estando reunido en sesion extraordinaria no puede ocuparse sino de los proyectos que le proponga el Gobierno.— Sala de la Comisión, Octubre 31 de 1842.— *Juan Manuel Cobo. — A. Prieto. — J. Santiago Velásquez. — Manuel Covarrúbias.*

### Núm 323

#### REFORMA DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES (1)

En el número anterior publicamos la resolucion de la Cámara de Diputados en la importante cuestion sobre la calidad de saber leer i escribir para el ejercicio del derecho de sufragio. El Congreso, acatando los derechos adquiridos, ha dado a la disposicion contenida en el artículo 8.º un valor para lo venidero i ha declarado permanentes los efectos producidos por el artículo 1.º de las disposiciones transitorias. Por nuestra parte hemos llenado un deber sagrado impugnando esa medida que conceptuamos en oposicion con la letra i espíritu de nuestra Carta Fundamental: hemos sostenido que los lejisladores de 1833 no pensaron establecer diferencia alguna entre los chilenos que adquirieron la ciudadanía activa por los medios permitidos en la lei de 28 i los que la lograron bajo el imperio de la constitucion reformada.

Las piezas que insertamos a continuacion, envuelven la contestacion mas concluyente i satisfactoria al argumento sobre los derechos adquiridos i resuelven la duda que el Congreso de 1833 aclaró en tiempo.

Acercándose el período de las elecciones de Diputados i Senadores la gran Convencion comunicó al Gobierno que habia variado el artículo 7.º de la Constitucion de 28, que habla sobre los ciudadanos activos, resultando de esa variacion una *alteracion notable en la base de elecciones*. Convocado el Congreso extraordinariamente para que dictare las providencias oportunas, se mandó por una lei suspender las elecciones continuando las Cámaras en ejercicio hasta que no se reformase la Constitucion reformada. *No existen ciudadanos electores*, dijo entónces el Senado, *porque no se han calificado con arreglo a la nueva disposicion que señala las calidades necesarias para obtener el derecho de sufragio*. ¿Quedarán en pié el argumento de los derechos adquiridos? ¿Habrá para lo venidero el artículo 8.º? El acuerdo de la gran Convencion i la lei de 33 responderán.

(1) Este artículo ha sido tomado de *El Semanario de Santiago*, núm. 19 de 10 de Noviembre de 1842. — (Nota del Recopilador).

## GRAN CONVENCION

Por la reforma que hasta ahora ha hecho la gran Convencion ha variado los artículos 7.º, 25, 26, 27, 28, 29, 30 i 31 de la Constitucion de 1828; i resultando de todo una alteracion notable en la base de elecciones, ha acordado ponerlo en noticia de V. E. para los efectos que hubiere lugar.—Santiago, Diciembre 20 de 1832.—Dios guarde a V. E.—SANTIAGO ECHEVERZ, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Remítase en copia al Congreso Nacional con el oficio acordado, i comuníquese en contestacion la resolucion de este cuerpo.—Santiago, Diciembre 21 de 1832.—PRIETO.—*Joaquín Tocornal*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

La gran Convencion ha trasmitido al Presidente de la República el oficio del dia de ayer, de que se acompaña copia, declarando derogados los artículos 7.º, 25, 26, 27, 28, 29, 30 i 31 de la Constitucion de 1828, en que se fijan las épocas i formalidades de la eleccion de los miembros que segun ella deberian formar la Cámara de Diputados i completar la de Senadores de la próxima lejislatura ordinaria. Quedarían así viciados de nulidad todos los actos que se ejecutaren a virtud de dichos artículos; de que resulta que no puede procederse a las elecciones, hasta que por la Constitucion reformada, en cuyo importante trabajo se ocupa la gran Convencion, se determine la nueva planta de esta parte de nuestro sistema político.

Transferida las elecciones a la época que acabamos de designar, el Congreso destinado a ejercer sus funciones lejislativas bajo el imperio de la Constitucion reformada, se elijirá conforme a las reglas establecidas por ella, i la organizacion del edificio político presentará en todas sus partes la debida armonía.

La gran Convencion ha tenido sin duda presentes estas consideraciones al poner en noticia del Gobierno la derogacion de los enuncia-

dos artículos; i tanto mas conveniente ha parecido al Gobierno este paso, cuanto es probable que en medio de la expectativa jeneral de la reforma, las elecciones no escitarian bastante interes para que sus resultados fuesen i se mirasen como una verdadera espresion de la voluntad nacional.

El Presidente de la República ha estimado necesario convocar estraordinariamente a las Cámaras para que con noticia de este acuerdo de la gran Convencion procedan a las medidas lejislativas que les parezcan oportunas.—Santiago, Diciembre 21 de 1832.—Dios guarde a V. S.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquín Tocornal*.

## LEI

El Congreso Nacional teniendo en consideracion, que segun la nota de la gran Convencion, con fecha 20 del presente mes de Diciembre, se hallan derogados por autoridad competente los artículos 24, 25 i 30 de la Constitucion: que se halla igualmente derogado el artículo 7.º de la misma, sustituida otra disposicion que exige distintos requisitos a los ciudadanos electores; i que en fuerza de esta derogacion i reforma no puede por ahora procederse a las elecciones de miembros de las Cámaras, de las asambleas provinciales i de los cabildos, pues aun no está fijado el número de individuos que han de elejir, ni la forma en que han de verificarse las elecciones, i lo que es mas, *no existen ciudadanos electores porque no se han calificado con arreglo a la nueva disposicion que señala las cualidades necesarias para obtener el derecho de sufragio: decreta*

Art. 1.º Se suspenderán por ahora las elecciones de Senadores, Diputados i miembros de asambleas i municipalidades; continuando entretanto los individuos que actualmente desempeñan estos cargos.

2.º Si a la primera reunion ordinaria del Congreso no estuviere aun promulgada la Constitucion el mismo Congreso Nacional tomará en consideracion en su primera sesion la presente lei para acordar sobre ella lo que hallare por conveniente. (1)

(1) Este acuerdo fué aprobado por la Cámara de Diputados; i se publicó por lei en los mismos términos. (*Araucano Núm. 121.*)